

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y EL RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS DE OCIO.

(Aprobado en sesión plenaria celebrada el 26-03-2012, publicado texto íntegro en el BOP núm. 126 de 28 de mayo de 2012).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Puçol, a través de la Concejalía de Medio Ambiente, y como desarrollo del programa de educación y sensibilización ambiental del Paraje Natural La Costera quiere promover la creación de Huertos de Ocio como una alternativa de recreo saludable para aquellos vecinos que se interesen por la agricultura tradicional.

Los huertos de ocio son áreas de cultivo de hortalizas, flores y plantas aromáticas según los principios de la agricultura ecológica, que además de producir alimentos para el consumo propio buscan una finalidad social, integradora, educativa, de entretenimiento, ambiental y participativa.

El Huerto se concibe como un sistema modular que permite el cultivo individual de pequeñas parcelas de tierra de forma tradicional, mediante el empleo de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, con base en las propuestas actuales de la agricultura ecológica.

Los objetivos principales que se pretende lograr con la puesta en marcha de esta actividad son propiciar la experiencia de palpar la tierra y el agua, de lo sencillo y lo natural, así como favorecer la concurrencia de una población intergeneracional en una práctica de participación ciudadana.

Además de propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento personal para los adjudicatarios de los huertos, se pretende, asimismo, el fomento de valores sociales como puedan ser la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable, la participación ciudadana, etc.

Artículo 1º OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para el disfrute de los huertos de ocio de Puçol, así como establecer el régimen de uso al que se someterán las personas autorizadas, estableciendo unas normas de funcionamiento, servicios comunes, etc.

Artículo 2º IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA

Para la realización de este proyecto se ha elegido como ubicación una parcela municipal, de uso dotacional, situada dentro del Paraje Natural La Costera. Esta parcela en años anteriores ha sido objeto de diversas actuaciones por parte de los alumnos de la escuela de formación de jardinería por lo que reúne las características adecuadas para dicho uso.

La parcela donde se ubican los huertos se ha independizado mediante un vallado perimetral con mallade simple torsión, y dispone de una puerta de acceso, para facilitar las labores de mantenimiento del recinto.

Descripción de la parcelación.

17 Huertos de uso individual.

3 Huertos con destino a colectivos y asociaciones de la población.

Artículo 3º OBJETIVOS

Con la implantación de esta actividad se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- Fomento de la participación ciudadana y de los modelos de autogestión.
- Promover la Educación Ambiental.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, etc
- Conocer las técnicas de cultivo de la Agricultura Ecológica.
- Fomentar la adquisición de una serie de valores que nos motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.

Con el fin de evaluar la consecución de los mismos se podrá establecer sistemas de gestión que definan una serie de indicadores que permitan la mejora continua de la actividad.

Artículo 4º NATURALEZA JURÍDICA

La explotación de huertos de ocio, tiene la naturaleza jurídica de uso privativo de bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, el art. 184.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local y el artículo 85.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 5º REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

La autorización del uso de huertos de ocio irá dirigida a los sectores de población que se determinen en cada convocatoria. Estos podrán ser tanto personas físicas como colectivos y asociaciones.

Estarán legitimados para formular solicitudes, y tendrán la consideración de titulares de la autorización las personas físicas con plena capacidad jurídica y de obrar y los colectivos o asociaciones de la población, cuando en todo caso cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las Bases de la correspondiente convocatoria.

El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente hayan sido registrados, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.

Las parcelas adjudicadas a las asociaciones podrán ser utilizadas por los miembros de las mismas en los términos que establezcan sus estatutos o las normas por la que se regule su organización interna.

Artículo 6º PLAZO DE DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

La autorización para el uso privativo de cada huerto tendrá una duración de 2 años. Este plazo comenzará a computar a partir del día siguiente de la publicación, por los medios indicados, de la resolución por la que se disponga la adjudicación de los huertos.

En caso de extinción de la autorización al primer adjudicatario, se ofrecerá la misma a los interesados que hayan quedado incluidos en la lista de espera, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

En el caso de que el tiempo que reste sea inferior a 6 meses, la nueva autorización se concederá por un plazo que sumará el tiempo que reste más dos años.

Artículo 7º GRATUIDAD DE LA EXPLOTACIÓN

La autorización para la explotación de los huertos de ocio será gratuita, al estar prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación, sin perjuicio de los gastos que ocasione el mantenimiento, conservación y reposición de los elementos de uso común, que serán a cargo de los autorizados finales de la explotación. Asimismo, los usuarios autorizados serán equitativamente responsables del abono de los gastos del abastecimiento de agua para riego, así como cualesquiera otro que se contrate, tales como el seguro de las instalaciones, etc., En el acto de autorización demanial se podrá exigir la prestación de garantía por el uso del bien.

Artículo 8º CONVOCATORIA

La convocatoria será aprobada mediante resolución de la Concejalía de Medio Ambiente y publicada en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web municipal.

En el caso de que el número de solicitudes supere el de los huertos disponibles en cada sector de población, la adjudicación se efectuará por sorteo.

Mediante un segundo sorteo se adjudicaran las parcelas concretas a cada uno de los agraciados en el primer sorteo.

El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el número obtenido en el sorteo con el fin de cubrir aquellos huertos cuyos titulares causen baja por desistimiento u otras causas previstas en el presente reglamento.

El resultado del sorteo se hará público para su consulta en la web municipal, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las listas tendrán una validez de dos años.

Artículo 9º DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La documentación a presentar para participar en la adjudicación de las parcelas será la que se determine en cada convocatoria que incluirá, al menos, la siguiente:

- Instancia General solicitando formar parte de la convocatoria para obtener la pertinente autorización para explotar los huertos.
- Fotocopia del DNI o Tarjeta de Residencia, o documento que legalmente lo sustituya.
- Volante de empadronamiento o certificado acreditativo de la constitución e inscripción en el registro de asociaciones de Puçol.

Realizada la adjudicación definitiva resultante del sorteo, el Ayuntamiento procederá en el plazo de 10 días a expedir las correspondientes autorizaciones demaniales para el uso privativo de los huertos a los adjudicatarios.

Artículo 10º RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS.

Los adjudicatarios de cada parcela deberán identificarse si así les es solicitado por la Guardería Rural, personal del Ayuntamiento o personal autorizado por éste para tal fin.

Los adjudicatarios de los huertos de ocio podrán constituir una junta de usuarios, cuyo funcionamiento será democrático. En cualquier caso, los usuarios deberán elegir de entre ellos un representante que será el interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Puçol frente a las necesidades e incidencias que se produzcan.

Todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto correrán por cuenta de los interesados (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y demás material de agro-jardinería).

Los beneficiarios de los huertos podrán recibir, en concepto de préstamo, los útiles necesarios para realizar la actividad agrícola y deberán utilizarlos con el debido cuidado para impedir su deterioro.

En caso de que las herramientas prestadas sufran algún daño que haga imposible su utilización, deberán comunicarlo a los responsables municipales asignados a su huerto o a la Entidad Gestora, indicando las causas que han motivado el daño. Las herramientas y demás útiles prestados por el Ayuntamiento deberán ser devueltas en perfecto estado y limpias al finalizar la autorización.

Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes, u originen situaciones de inseguridad. De igual manera, el compromiso se extiende a la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.

En caso de hurto o robo de las herramientas el usuario del huerto deberá realizar la denuncia ante la policía, y comunicarlo a los responsables municipales asignados a su huerto.

Cada adjudicatario debe custodiar sus propias llaves y devolverlas a la Concejalía de Medio ambiente al finalizar el período de vigencia de la autorización.

El Ayuntamiento de Puçol no se responsabilizará de la vigilancia del recinto cedido y en concreto de lo que pudiera suceder en cada huerto cedido más allá de la supervisión establecida para cualquier recinto público.

El adjudicatario se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, aprovechando sus frutos, y cuidando y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto.

Los solicitantes se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela concedida, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce, y acatando el funcionamiento y las normas que lo regulan conforme a lo dispuesto en este reglamento, en la convocatoria respectiva y en la autorización.

Deberá mantener en todo momento su parcela en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas (setos, vallados, cercas, etc.) quedando totalmente prohibida la manipulación de cualquiera de estos elementos.

Se hará especial énfasis en la utilización obligatoria de sistemas de riego eficiente (por ejemplo, riego por goteo).

Sólo se permitirá el uso de abono de origen natural u orgánico, quedando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios no permitidos en la agricultura ecológica. Se recomienda la utilización de especies autóctonas (variedades propias de nuestra región, aromáticas, etc.). No se permitirá el cultivo de praderas de césped para evitar la necesidad de riego frecuente o excesivo. No se podrá realizar el cultivo de especies exóticas, tropicales, etc. No se emplearán cultivos transgénicos. Queda prohibida la plantación de árboles o arbustos.

Por razones de seguridad y de carácter medioambiental se prohíbe de forma expresa la quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no.

La explotación de los huertos de ocio se autoriza con una finalidad, estando prohibido expresamente su arriendo a terceras personas, así como la venta de sus frutos, que sólo serán destinados al autoconsumo o, en su caso a la donación. Se admite el intercambio de productos entre cesionarios. El incumplimiento de esta obligación comportará la resolución automática de la cesión.

Los huertos podrán recibir visitas de escolares. Los usuarios deberán facilitar la entrada en los huertos a los escolares que bajo la dirección de monitores, quieran conocer los trabajos agrícolas o las producciones que se realicen.

La actividad agrícola podrá desarrollarse de lunes a domingo durante todo el periodo de duración de la autorización, entre las 7:00 y las 22:00 horas.

Los espacios de uso común deben mantenerse limpios y en buen estado.

Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, parasoles, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento, o sea expresamente autorizada por éste. Esta autorización deberá solicitarse por escrito a la concejalía de Medio Ambiente.

No se permitirá el estacionamiento de vehículos dentro del recinto. Únicamente se autorizará el acceso de vehículos para la carga o descarga de materiales o herramientas necesarias para las tareas que requiera el huerto. Una vez concluida la operación de carga o descarga, el vehículo deberá abandonar el recinto municipal.

No está permitida en los huertos la crianza de ningún tipo de animal ni la plantación de árboles que formen seto o priven del sol a los huertos vecinos.

Está prohibido el uso del huerto como residencia, sea o no permanente. El incumplimiento de esta obligación comportará la revocación automática de la cesión.

Por motivos de seguridad queda prohibido el uso de fuego en todo el recinto de los huertos, tanto en barbacoas portátiles como en otro tipo de instalaciones.

En todo momento, los cesionarios deben comportarse de manera respetuosa no solo con el medio ambiente, sino con sus vecinos de huertos.

Queda prohibido realizar actividades lúdicas o recreativas ajenas al uso propio de los huertos, salvo el paseo por las zonas comunes.

Queda prohibida la utilización de equipos de música o maquinaria que genere ruidos molestos.

Queda prohibido el cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.

Los cesionarios están obligados, también, a reparar o reponer aquellos bienes o equipos que resultaren dañados o averiados en su huerto y llave de agua de riego. Si las pequeñas reparaciones en las zonas comunes las efectuara el personal municipal la cantidad a abonar por la ejecución de las mismas las cobrará el Ayuntamiento.

Para todo aquello que el cesionario desee realizar en su huerto o en las zonas comunes que no quede contemplado en el presente reglamento o en la correspondiente convocatoria y autorización deberá solicitar permiso por escrito. No podrá llevarse a cabo sin el permiso preceptivo de la Concejalía de Medio Ambiente ninguna actuación no prevista sin autorización.

El Ayuntamiento está exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a éstos, terceras personas.

En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a los nuevos propietarios.

No obstante, los adjudicatarios dispondrán del plazo de un mes desde la finalización de la adjudicación para retirar la última cosecha cultivada.

Artículo 11º EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización para explotar los huertos asignados a cada adjudicatario se extinguirá por las siguientes causas:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
- Caducidad por vencimiento del plazo.
- Revocación unilateral de la autorización por el Ayuntamiento.
- Mutuo acuerdo.
- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- Incumplimiento de este reglamento regulador o de las bases de la convocatoria o la autorización.

Artículo 12 º RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN

La participación en la adjudicación de los huertos de ocio, supone la aceptación de las presentes normas. La autorización se concederá en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.1d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de esta autorización, serán resueltas por el órgano competente del Ayuntamiento, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción

contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, previa su aprobación definitiva.